

## CITACIÓN REUNIÓN ORDINARIA COMISIÓN DE PERSONAL

Les solicito su asistencia a la reunión ordinaria de la Comisión de Personal de la Unidad Central del Valle del Cauca, programada en la fecha y hora que se detalla:

FECHA : Jueves, 2 de feb. de 2023  
HORA: 09:00 a.m.  
LUGAR: Salón Bolsa de Valores Bloque de posgrados

### ORDEN DEL DIA:

- Llamada a lista y verificación del quorum
- Lectura y aprobación del Acta No. 011 del día 6 de diciembre de 2022
- Verificación de forma y oportunidad de reclamaciones impetradas ante la Comisión de Personal – Petición presentada por el comisionado Henry Gómez Caicedo (atendiendo las propuestas de los comisionados), según escrito enviado hoy al correo electrónico del 23 de enero de 2023.
- Proposiciones y Varios.

### ASISTENTES:

**HENRY GOMEZ CAICEDO**  
Representante de los Empleados

**ELIZABETH GIRALDO CASTRO**  
Representante de los Empleados

**MARIA DEL PILAR GARCÍA VALDÉS**  
Representante designada por el Nominador

**CARLOS EVELIO LÓPEZ CEBALLOS**  
Representante designado por el Nominador

Atentamente,

**DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO**  
Jefe oficina de Gestión Humana Y Secretaria Técnica

Comisión de Personal  


Tuluá, 24 de enero de 2023

	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

1025-2.2

**REUNIÓN ORDINARIA COMISIÓN DE PERSONAL**

ACTA No. 01

**FECHA:** Tuluá, 2 de febrero de 2023  
**HORA:** 09:47 a.m.  
**LUGAR:** Salón complejo financiero – Bloque de posgrados  
**MODALIDAD:** Virtual \_\_\_ Presencial x

**ASISTENTES:** HENRY GOMEZ CAICEDO, Rep. De los Empleados  
 ELIZABETH GIRALDO CASTRO, Rep. de los empleados  
 MARIA DEL PILAR GARCÍA VALDÉS, Rep. del nominador  
 CARLOS EVELIO LOPEZ CEBALLOS, Rep. Del Nominador  
 DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO, Secretaria Técnica

**INVITADOS:** N/A

Actuó como secretaria Técnica la Dra. **DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO**, con voz y sin voto, presidido por la Comisionada **MARIA DEL PILAR GARCÍA VALDÉS**, seguido se puso en consideración el orden del día propuesto.

La presidente, somete a consideración el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta No. 011 del día 6 de diciembre de 2022
3. Verificación de forma y oportunidad de reclamaciones impetradas ante la Comisión de Personal – Petición presentada por el Comisionado Henry Gómez Caicedo (atendiendo las propuestas de los Comisionados), según escrito enviado hoy al correo electrónico del 23 de enero de 2023.
4. Proposiciones y Varios.



	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

Una vez puesto en consideración el orden del día es aprobado por unanimidad por los Comisionados Henry Gómez Caicedo, Elizabeth Giraldo Castro, Representantes de los empleados, Carlos Evelio López Ceballos Y María del Pilar García Valdés, como Representantes de la Institución delegados por el nominador.

Continúan con el orden del día.

**1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM**

La presidenta de la Comisión de Personal, María del Pilar García Valdés, da inició a la reunión, verifica y confirma la asistencia de los miembros de la Comisión, quedando verificado el quórum reglamentario para deliberar, estando presentes los comisionados: Elizabeth Giraldo Castro, Henry Gómez Caicedo y Carlos Evelio López Ceballos.

**2. LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 011 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Remitida previamente por parte de la Secretaría Técnica el Acta No. 011 del 6 de diciembre de 2022, la presidente manifiesta a los comisionados si hubo lugar a observaciones o modificaciones al acta en referencia, los miembros de la comisión de personal, manifiestan que no tienen observaciones. El Acta es sometida a consideración, posteriormente es aprobada por la presidente y los demás comisionados, procediendo a su respectiva firma.

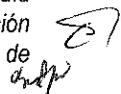
Atendiendo la solicitud del Comisionado Henry Gómez, se gestionó la respectiva firma del acta.

**3. VERIFICACIÓN DE FORMA Y OPORTUNIDAD DE RECLAMACIONES IMPETRADAS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL – PETICIÓN PRESENTADA POR EL COMISIONADO HENRY GÓMEZ CAICEDO**

La presidenta de la Comisión de Personal, María del Pilar García Valdés, solicita a la secretaria técnica, el favor del proyectar el correo electrónico de la reclamación impetrada por el comisionado Henry Gómez Caicedo, con fecha del día 23 de enero de 2023.

Una vez realizada la proyección del documento la presidenta, comisionada María del Pilar García Valdés, procede con la lectura:

*"Tuluá, enero 20 de 2023, Doctora María del Pilar García Valdés presidente Comisión de Personal, Uceva Asunto: Convocatoria reunión comisión de personal. De acuerdo con la facultad concedida por el artículo 9, del reglamento de la Comisión de Personal, solicito respetuosamente convoque a reunión de la Comisión de Personal, para el próximo día jueves 26 de enero de 2023, a la 9 a.m., por medio de plataforma virtual meet.google, con copia de la grabación audiovisual, con el fin de que la Comisión se pronuncie sobre el estudio de verificación de requisitos de los procesos de*



	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

selección para nombramiento de encargos, que adelante numeraré, conforme con lo dispuesto por la ley 909 de 2004, artículo 16, numeral 2, literal a), respecto de su función de vigilancia de los procesos para la provisión de empleos conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales ( ver adjunto Concepto DAFP 20226000472741 del 27 de diciembre de 2022.

1. Requisito de formación en empleos del nivel asistencial. Proceso de nombramiento en encargo del empleo Auxiliar Administrativo código 407, grado 4, en el estudio de verificación de requisitos en el caso de la servidora Edilia Saldarriaga Ortiz, la Jefe de Gestión Humana, en forma ilegal, decidió no tener cumplido estándolo el requisito de formación; en la hoja de vida laboral de Edilia consta que es bachiller, requisito máximo exigido para el nivel asistencial de las entidades territoriales, de acuerdo con el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 13.2.5.1.

Concordante con el anterior argumento jurídico, la entidad no podrá establecer otros requisitos de los que señala la Constitución, la ley y los decretos reglamentarios, los manuales funciones y competencias laborales, se deben limitar hacer transcripciones de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos, prohibición contenida expresamente en el parágrafo 2, del artículo, 2.2.5.1.5, modificado por el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1, del Decreto 648 de 2017, que reglamenta la administración de personal y actuaciones administrativas de las entidades de los órdenes nacional y territorial.

2. Requisito de experiencia profesional. Estudio de verificación del requisito, fecha 6 de abril de 2022, derecho preferencial a encargo del empleo a proveer de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 2, dependencia de Control Interno disciplinario. La Jefe de Gestión Humana, verificó sin haberse cumplido el requisito de experiencia profesional por parte del servidor Juan Sebastián Murillo Delgado. Erróneamente se consideró como requisito de experiencia el solo título profesional de abogado, cuando el requisito de experiencia profesional se acredita mediante una certificación exigida por el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.1, y 2.2.23.8 dicha certificación fue adoptada por doctrina de la Función Pública, mediante el concepto DAFP 089101 de 2021 ) en el que la certificación de práctica laboral es la dispuesta en el Acuerdo PSAAA10-7543 de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura, que en el artículo 12 dispuso de La Autoridad Competente...Artículo 13, de los documentos que debe presentar... d) Original del certificado de tiempo de servicios y funciones detalladas y de contenido jurídico expedido por el jefe inmediato, Jefe de Personal o quien haga sus veces según el caso y deberá contener: 1) Tiempo de labores, indicando inicio y terminación y 2) las funciones jurídicas que fueron asignadas y cumplidas.

No existe recusación aprobada por la Comisión contra el comisionado Henry Gómez, primero porque no se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 41 y 42 del Decreto Ley 760 de 2005, porque no se allegaron las pruebas de las afirmaciones y no se medió la oportunidad para mi defensa y ejercicio del derecho a la contradicción, con estas irregularidades jurídicas fue sometida a consideración y sin exposición de motivos y sin haber sido sometida votación fue aprobada por los comisionados María del Pilar García, Carlos Evelio López Ceballos, Elizabeth Castro Giraldo, tal como consta en el acta 009 del 8 de septiembre de 2022, página 12, inciso segundo. Aún después de la irregular aprobación siguió interviniendo el comisionado López con expresiones ambiguas diciendo que el comisionado Gómez estaba violando el principio ético y legal (no especificó cuál) y dando información (sin especificar cuál información) de la cual la comisión no tenía conocimiento. Acto seguido en la misma reunión el comisionado López dijo que la comisión de personal estaba impedida para actuar, porque según él y sin sustentar cuál norma, no se cumplió el procedimiento de forma y oportunidad para la solicitud o reclamo para asumir la competencia.

La competencia de la Comisión de Personal para conocer sobre el estudio de verificación de requisitos, está dada legalmente n por reclamación de los afectados, sino por la función de vigilancia que le confirió la ley 909 de 2004, artículo 16, numeral 2, litera a), ésta función fue confirmada por la Función Pública en escrito al comisionado Henry Gómez, mediante respuesta escrita de fecha 27 de diciembre de 2022 ( ver documento adjunto), en la página 3, inciso segundo se afirma: "También es procedente que un servidor le solicite a la comisión de personal que se pronuncie sobre el estudio de verificación de requisitos en los procesos de selección para nombramientos en encargo toda vez que este órgano es el competente para conocer en primera instancia de las reclamaciones que presenten los empleados por los encargos." Con las argumentaciones fácticas y jurídicas expuestas solicito de manera insistente que la Comisión de Personal se pronuncie sobre el estudio de verificación del requisito de experiencia mencionado para el empleo de

87

	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

Profesional Universitario código 219, grado 2, en la dependencia de Control Interno Disciplinario. Inaplicación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente (Resolución Rectoral No. 688 de 2022), por establecer otros requisitos distintos ( estudios de semestres universitarios, entre otros) al máximo de estudios de bachiller en cualquier modalidad de semestres universitarios máximo de grado bachiller, contemplados en la Constitución, , la ley o los decretos reglamentarios ( Decreto Ley 785 de 2005, artículo 13.2.5.1), prohibición contenida expresamente en el párrafo 2, del artículo, 2.2.5.1.5, modificado por el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1, del Decreto 648 de 2017, que reglamenta la administración de personal y actuaciones administrativas de las entidades de los órdenes nacional y territorial.

3. En las vacantes reportadas a la Uceva a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, en el proceso de selección para concurso de vacancias definitivas, en la convocatoria CNSC No. 420 del 5 de diciembre de 2022, la Uceva en las vacantes definitivas reportadas para concurso exigió para cargos del nivel asistencial y técnico, estudios de semestres universitarios, incumpliendo los requisitos exigidos por el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 13.2.5.1, para las entidades territoriales;

EMPLEO A CONCURSAR

REQUISITO ILEGAL DE FORMACION

Técnico Operativo código 314, grado 02	6 semestres de educación superior...
Aux. Administrativo (AA) código 425, grado 13	6 semestres educación superior ...
AA, código 407- grado 7	4 semestres estudios universitarios
AA, 407-5	3 semestres estudios universitarios
AA, 407-4	2 semestres estudios universitarios
AA-407-3	2 semestres estudios universitarios
AA, 470-01	Certificado de entrenamiento en alturas

Y OTROS...

Prohibición contenida expresamente en el párrafo 2, del artículo, 2.2.5.1.5, modificado por el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1, del Decreto 648 de 2017, que reglamenta la administración de personal y actuaciones administrativas de las entidades de los órdenes nacional y territorial.

4. La entidad no ha hecho estudio de verificación de requisitos para la vacante temporal de Auxiliar Administrativo código 407, grado 4, en la dependencia del Consultorio Jurídico, dejada por David Alexis Madrid Quevedo, posesionado el 28 de noviembre de 2022, para un encargo en la dependencia de la Facultad de Salud (Auxiliar Administrativo código 407, grado 5).

Atentamente, Henry Gómez Caicedo -Comisionado".

Una vez leído el documento presentado por el comisionado Henry Gómez Caicedo, la secretaria técnica procede a proyectar el documento adjunto enviado por el comisionado en mención, el cual corresponde a la respuesta emitida por ARMANDO LOPEZ CORTES – Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública, en referencia a COMISIÓN DE PERSONAL. Funciones. RADICACION. 20229000651212 de fecha 15 de diciembre de 2022, referente a la consulta efectuada por el comisionado Henry Gómez Caicedo sobre las funciones de la comisión de personal, específicamente la de pronunciarse sobre el estudio de verificación de requisitos en los procesos de selección para nombramientos en encargos y si es procedente que servidor le solicite a la comisión de personal que se pronuncie sobre el estudio de verificación de



 <p>Institución de Educación Superior <b>UCEVA</b> Unidad Central del Valle del Cauca</p>	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

requisitos en los procesos de selección para nombramientos en encargos. La presidenta de la Comisión de Personal, María del Pilar García Valdés, procede a dar lectura del documento. La respuesta emitida por la entidad, se adjunta como parte íntegra de la presente acta.

Por petición de La presidenta de la Comisión de Personal, la secretaria técnica procede a proyectar nuevamente la petición del comisionado Henry Gómez Caicedo.

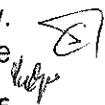
La presidenta de la comisión de personal, procede a dar lectura al punto No. 1: **“REQUISITO DE FORMACIÓN EN EMPLEOS DEL NIVEL ASISTENCIAL. PROCESO DE NOMBRAMIENTO EN ENCARGO DEL EMPLEO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407, GRADO 4, en el estudio de verificación de requisitos en el caso de la servidora Edilia Saldarriaga Ortiz, la Jefe de Gestión Humana, en forma ilegal, decidió no tener cumplido estándolo el requisito de formación; en la hoja de vida laboral de Edilia consta que es bachiller, requisito máximo exigido para el nivel asistencial de las entidades territoriales, de acuerdo con el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 13.2.5.1.**

*Concordante con el anterior argumento jurídico, la entidad no podrá establecer otros requisitos de los que señala la Constitución, la ley y los decretos reglamentarios, los manuales funciones y competencias laborales, se deben limitar hacer transcripciones de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos, prohibición contenida expresamente en el parágrafo 2, del artículo, 2.2.5.1.5, modificado por el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1, del Decreto 648 de 2017, que reglamenta la administración de personal y actuaciones administrativas de las entidades de los órdenes nacional y territorial(...).”*

Manifiesta la presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés que, Frente a este primer punto lo primero sea preguntar si la señora Edilia Saldarriaga Ortiz, ha hecho alguna petición a la comisión de personal o a la oficina de personal.

La jefe de la Oficina de personal Doctora Diana Angelica Arias Ocampo, procede a responder que la señora Edilia Saldarriaga Ortiz, no ha presentado ninguna reclamación en cuanto a los estudios de verificación de requisitos.

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, manifiesta que: frente a esta situación de la que tampoco conoce, por cuanto no le ha llegado información al respecto, reiterando lo manifestado en reuniones de comisión de personal anteriores; esto es que, de conformidad al Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Unidad Central del Valle del Cauca, que está vigente, por tanto este goza de presunción de legalidad, por lo que no se puede decir que, la jefe de Gestión Humana ha actuado de manera ilegal, ya que está fundamentado en una norma que para nosotros es obligatoria y goza de presunción de legalidad por estar vigente ya que no ha sido derogada, ni nulificada, ni sacada del ámbito jurídico; por lo tanto en la Institución es Ley. Así mismo argumenta, que tiene entendido que cuando se expidió el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales estaban las leyes vigentes, y que este contó con la revisión, acompañamiento y socialización de los miembros del Sindicato conforme lo establecido por la Ley. Menciona que, de acuerdo a su conocimiento se le colocó de presente el Manual Especifico de

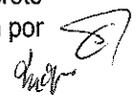


	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

Funciones y Competencias Laborales donde se señalaba cuales serian las funciones y requisitos de los cargos; además de tener entendido que se realizó un estudio de acuerdo a unos apoyos según consultas elevadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Complementa su intervención manifestando que no ve lugar a mantenerse en la postura reiterada por parte del comisionado Henry Gómez Caicedo, frente a que se desconozca el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la UCEVA y que se inaplique cuando esa no es función de la Comisión de Personal. Además; le indica al mencionado comisionado que, si él no está de acuerdo con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Institución, hay acciones legales pertinentes para ello y que entre tanto el Manual este revestido por la legalidad que hasta ahora posee, su posición es que no se podrá inaplicar.

El Comisionado Henry Gómez Caicedo, indica que, primeramente objeta respetuosamente lo indicado por la comisionada y presidenta de la Comisión de Personal, María del Pilar García Valdés, en el sentido de que en esta reunión se le hace la pregunta a la secretaria técnica, una pregunta que considera inoportuna en el sentido de que a esta reunión los comisionados deben venir informados o consultados y con base en eso dar el debate, ya que sin cumplir esos requisitos que incluso están en la circular número 117 de la Comisión Nacional del Servicio Civil del año 2019, indica que en esa circular se dice precisamente que estas reuniones son de debate, por lo tanto no se debe venir a la reunión a preguntar a la secretaria técnica, porque esa no es una función de la secretaria técnica, manifiesta que esa pregunta se debió haber consultado y averiguado antes de la reunión a la jefe de personal, por lo tanto considera respetuosamente que se está haciendo un indebido procedimiento.

En segundo lugar manifiesta que, cuando realiza la insistencia precisamente la comisionada hace una aseveración equivocada, empezando por preguntar que, si existe algún reclamo por parte de la señora Edilia, que es una situación referente y que en la petición no esta reclamando a favor de ella, el caso concreto es un punto referente para que la comisión de personal se pronuncie en el sentido de verificar si se incumplió o no en el requisito, complementa manifestando que él no está abogando por derechos de la servidora Edilia si no que esta colocando el ejemplo para que la Comisión de Personal en su misión de vigilar, por eso no se ha planteado como reclamo y la Dra. María del Pilar García Valdés, se equivoca al preguntar si se han presentado reclamos, por lo que considera que la comisionada está confundiendo el punto, expresa que precisamente con fundamento en el concepto que se leyó del Departamento Administrativo de la Función Pública, es que la comisión de personal tiene la función de velar por la verificación de los requisitos en encargo, lo cual se debe aplicar desde el punto de vista de sus funciones de vigilancia, indica que desde aquí se está tratando de tergiversar el punto para evadir la responsabilidad de que en esta reunión la comisión de personal se pronuncie. Agrega que con todo respeto quiere hacer una claridad en primera instancia en ese sentido, en segunda instancia la comisionada no ha desvirtuado lo establecido en el inciso 2° de la primera petición, en el sentido de lo establecido, cuando dice: concordante con lo anterior, la entidad no puede exigir otros requisitos de los que señala la Constitución y la Ley, los Manuales de Funciones y las Competencias Laborales de los mismos, lo anterior, contenido en el Decreto 648 de 2017. Manifiesta el Comisionado Henry Gómez que, es una equivocación o interpretación errónea por parte de la comisionada.



	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

El comisionado finaliza expresando que respetuosamente llama la atención a la comisionada en el sentido de que precisamente invocó esa norma jurídica a la cual no se ha pronunciado ya que, las disposiciones legales son para acatarlas y no para evadirlas y que allí precisamente y de manera expresa se está diciendo que los Manuales no podrán establecer requisitos diferentes, que dice expresamente y con suma claridad que se deben hacer transcripciones literales, por lo tanto es errónea y no hay lugar a la afirmación que hace la comisionada María del Pilar. El comisionado solicita que en ese sentido se pronuncien los demás comisionados.

El comisionado Carlos Evelio López Ceballos, manifiesta que, el punto que se viene tratando esta relacionado en lo que dice la norma claramente en como el grupo de comisionados debe abordar los diferentes reclamos, peticiones, sugerencias que presenten los empleados públicos de la Unidad Central del Valle del Cauca, frente a lo que ha encargado la Ley, en el caso en particular un nombramiento en encargo, indica que esta totalmente de acuerdo con lo expresado por la comisionada Maria del Pilar, en el sentido de que, la norma dice y lo ratifica el comisionado Henry Gómez, cuando manifiesta de que una de las competencias de las Comisiones de Personal es la verificación de los requisitos por reclamación de los afectados, si hay algún afectado debe existir una solicitud de ellos frente a la comisión de personal para que sea el grupo de comisionados quienes verifiquen y hagan ejercicio de las funciones que les ha establecido la misma Ley de vigilancia, señala que hay una contradicción en la oratoria del comisionado Henry Gómez cuando dice que no esta abogando por la señora Edilia, pero que sin embargo si lo hace, por lo que no se entiende claramente, lo que genera un punto de discusión al preguntarse si hay alguna solicitud de parte de la señora Edilia Saldarriaga con respecto a alguna vulneración de sus derechos como servidor público, a lo que la respuesta que dio la secretaria técnica es que no, por lo que considera que si no hay una petición por parte de la funcionaria el grupo de comisionados no tienen reclamación que revisar, ahora bien, señala que el grupo de comisionados debe velar porque la norma se cumpla o no y que le parece una acusación muy grave del parte del comisionado Henry Gómez que le indique a la jefe de Gestión Humana que ella actuó de forma ilegal, resaltando que esa es una acusación propia del comisionado Henry Gómez y no de la Comisión de Personal ya que no se tienen evidencias ni soportes que lleven a determinar esa aseveración grave de que haya existido una actuación ilegal, teniendo en cuenta que si el Manual de Funciones en este momento se encuentra vigente, la jefe de Gestión Humana debe acogerse al Manual, ya que si no lo acoge estaria faltando al cumplimiento de la norma y que el grupo de comisionados no pueden determinar si la funcionaria Edilia Saldarriaga cumple o no cumple ya que el grupo no esta facultado para coadministrar ya que la misma Ley lo prohíbe.

Señala que si el comisionado quiere un debate para analizar si de pronto la Institución está incumpliendo con lo ordenado por la ley para el cumplimiento de requisitos para determinados cargos es diferente, pero que no venga en representación de los funcionarios a menos que tenga la solicitud de la funcionaria Edilia para representarla ante la comisión de personal, finaliza indicando que en ese orden de ideas considera que el comisionado Henry Gómez, se extralimita en sus funciones al decir o afirmar que la Jefe de Gestión Humana esta actuando de forma ilegal al considerar de que ella se ha limitado a dar cumplimiento al Manual de Funciones y a la normativa que tiene la Institución. Así mismo, indica que, si el debate es, y siendo claros que para que la comisión de personal pueda revisar alguna petición debe haber una petición del funcionario afectado. Siendo diferente que ya el grupo de comisión de personal decida hacer un estudio o revisión por petición del comisionado de revisar el manual específico de Funciones Laborales. Resalta que la Ley dice que son los empleados y no el comisionado quienes deben realizar la petición o reclamación, reiterando que a la presente reunión no se ha presentado solicitud o reclamación alguna ya que debe ser el servidor público



	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

quien le solicite a la comisión de personal que se pronuncie sobre el estudio de verificación de requisitos para la provisión de nombramientos en encargo, siendo competentes para conocer en primera instancia conforme a la norma.

El comisionado Carlos Evelio López Ceballos, solicita a la Dra. Diana Angelica Arias Ocampo, jefe de la oficina de personal y quien funge como secretaria técnica el favor de informar, ¿Cuales son las reclamaciones que han presentado los empleados frente a la presunta vulneración de requisitos?

El comisionado Henry Gómez, interrumpe manifestando que presenta moción de procedimiento, argumentando que esa pregunta no debe ser contestada por la secretaria técnica, expresa que solicita moción de orden, objetando la pregunta en el sentido de que el comisionado Carlos Evelio López Ceballos, esta realizando una pregunta que no es propia de las funciones de la secretaria técnica de la comisión de personal, sino que esta pregunta es propia para una jefe de Oficina de Gestión Humana y que esas preguntas como manifestó en su intervención anterior, debían haberse realizado o indagado antes de la reunión de la comisión de personal, por lo que considera respetuosamente de que si se dice que la secretaria técnica puede responder la pregunta se estaría violando el procedimiento, en el sentido de que esa pregunta le corresponde responderla a la jefe de personal, la cual no tiene intervención de acuerdo al reglamento y a la Ley en la presente reunión de comisión de personal, precisamente porque la comisión de personal lo que esta haciendo es verificar si ella esta cumpliendo con los requisitos o no, y reitera que eso debió ser verificado antes de la presente reunión.

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, manifiesta que no hay lugar a la moción de orden solicitada por el comisionado Henry Gomez, toda vez que el comisionado Carlos Evelio López, esta preguntándole a la secretaria técnica que es la encargada de recibir y atender todos los asuntos secretariales de la comisión por tanto ella tiene conocimiento de las reclamaciones que se hacen, por lo que solicita a la Dra. Diana Angelica en su calidad de secretaria técnica, dar respuesta al comisionado Carlos Evelio.

La secretaria técnica Dra. Diana Angelica, manifiesta que no se han presentado reclamaciones de las personas que refiere el comisionado Henry Gomez en su oficio. Seguidamente, el comisionado Carlos Evelio propone a la comisión de personal, que hay no haber ninguna reclamación por parte de los empleados, se pase al siguiente punto.

Manifiesta la comisionada Elizabeth Giraldo Castro, que la funcionaria Edilia Castro ostenta derechos de Carrera Administrativa, en el cargo de Auxiliar Administrativa, Grado 03, y que actualmente se encuentra en encargo como Auxiliar Administrativa, Código 407, Grado 04, por lo que si le tuvieron en cuenta que se encuentra ocupando un cargo superior, desde el año 2020 cuando se le concedió el derecho preferencial de encargo, para suplir la vacante que dejo la señora Nidia Bedoya, por lo tanto no es cierto que la funcionaria Edilia Saldarriaga no haya sido tenida en cuenta para suplir la vacancia temporal de los cargos auxiliar administrativa, código 407, Grado 04, sino que precisamente mediante el proceso de verificación de requisitos para ocupar el derecho preferencial de encargo se observó que la servidora pública ya había sido ascendida en un empleo de igual código y grado.

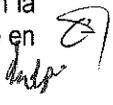


	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

Manifiesta el Comisionado Henry Gómez Caicedo que, esta intervención es para hacer referencia a las intervenciones del comisionado Carlos Evelio López y de la Comisionada Elizabeth Giraldo Castro, como primer punto señala que, insiste el comisionado Carlos Evelio en decir que esta de acuerdo con lo que dice la comisionada María del Pilar García Valdés, en el sentido de que en la comisión de personal solo se deben tratar reclamos y no en que la comisión de personal ejerza su función de vigilancia, lo cual considera que es un error por parte de los comisionados, quienes le están negando a la comisión de personal ejercer sus funciones lo cual le parece muy grave, al considerar que están entorpeciendo las labores que debe cumplir la comisión de personal como función de vigilancia. Indica que el comisionado Carlos Evelio manifiesta que no se puede coadministrar y que la Ley específicamente no esta hablando de coadministrar justicia, sino que lo que dice es que se pronuncie sobre si se ha cumplido con los requisitos de procedimiento de selección y que esa es la función de vigilancia que tiene la comisión de personal según la Ley 909 de 2004, artículo 16°, numeral 2°, literal a., por lo que considera que no se trata de coadministrar, sino de pronunciarse sobre una verificación de requisitos, por lo que considera existe una equivocación por parte del comisionado.

En cuanto a la pregunta realizada por comisionado Carlos Evelio, de que si posee algún poder para representar a la funcionaria Edilia Saldarriaga, manifiesta que ya se refirió a ese punto en el sentido de que él no se esta refiriendo a una reclamación en favor de Edilia, sino que su petición es que se verifique con base en un referente, en un estudio de verificación de requisitos la hoja de vida de la servidora, pero que no está abogando ni está actuando en representación de la servidora Saldarriaga. En ese sentido señala que, quiere dejar en claro que la función de todos los miembros de la comisión de personal es verificar que se estén cumpliendo las normas de carrera administrativa, lo que no significa de que si hay alguna interpretación normativa que favorezca a determinado servidor eso no significa que esta asesorando o actuando en favor de un determinado funcionario. Así mismo, indica que al parecer el comisionado Carlos Evelio, tiene dudas sobre el significado de la palabra servidor, e indica que servidor público hace referencia a todos los que prestan el servicio en la entidades públicas, según el artículo 125° de la Constitución Nacional, los cuales se clasifican entre funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción y empleados de carrera Administrativa, lo que quiere decir que cualquier servidor público podría solicitar, podría hacer peticiones, reclamaciones porque la vigilancia de la carrera administrativa es un asunto de carácter público, no privado.

Respecto de la intervención de la comisionada la comisionada Elizabeth Giraldo Castro, cuando habla de que la servidora Edilia Saldarriaga por el grado de Auxiliar Administrativa que tiene, al parecer da a entender que se justifica que tenga un requisito superior, a lo que indica que, el Auxiliar Administrativo sin ninguna distinción, según el Decreto Ley 785 no hace ninguna salvedad, manifiesta que esta norma dice que en cualquier grado no se le puede exigir un requisitos superior al de bachillerato, por lo que en ese sentido deja claridad en que cuando en el Manual de Funciones se piden requisitos por encima de los establecidos en la Ley, esta se estaría violando, y es por ello que está solicitando que la comisión de personal se pronuncie en ese sentido.



	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, señala que teniendo en cuenta lo manifestado por cada uno de los comisionados y dado a la servidora Edilia Saldarriaga Ortiz, no se le violentó ningún derecho y que se encuentra desempeñando un empleo en encargo en este momento y que no puede haber encargo de encargo, por previsión expresada la Ley no hay lugar a seguir insistiendo o reanudar en el punto número 1 que menciona el comisionado Henry Gómez, toda vez que si se ha tenido en cuenta su hoja de vida para la verificación de cumplimiento de requisitos para asumir derecho preferencial de encargo en un grado superior al que ella ostenta derechos de carrera administrativa.

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, somete a consideración para votación el punto No. 1, de la petición del comisionado Henry Gómez Caicedo.

El comisionado Henry Gómez Caicedo, pide la palabra y manifiesta su oposición ante decisión distinta a la que se vaya a tomar en sentido de que se pronuncie la Comisión de Personal frente a la verificación de requisitos por cuanto que, de acuerdo a las motivaciones que han realizado cada uno de los comisionados no han desvirtuado precisamente en lo referente a que se exijan requisitos superiores al del bachillerato para el nivel asistencial.

Conforme al orden de la petición del comisionado Henry Gómez, la presidenta de la comisión, María del Pilar García Valdés, manifiesta que se da paso al 2° punto. **REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**, por lo que procede a darle lectura, conforme se encuentra en la petición presentada por el comisionado.

El comisionado Carlos Evelio López Ceballos, manifiesta que considera prudente realizar una mesa de trabajo donde participen la jefe de la oficina jurídica, la jefe de la oficina de talento humano y los integrantes de la Comisión de personal para que se estudie la situación planteada en este numeral.

El comisionado Henry Gomez, expresa que aclara al comisionado Carlos Evelio López Ceballos, que la norma jurídica es clara y que ya se ha insistido en varias reuniones sobre la intervención de la jefe de la oficina jurídica, por lo que considera que ese concepto ya se debía haber emitido, considerando que esto se esta convirtiendo en un pretexto lo cual no debe ser tomado así, ya que esta conlleva a que se dilate sobre el punto en cuestión. Señala que la norma jurídica que plantea en el escrito al parecer y de acuerdo a lo planteado por el comisionado Carlos Evelio, da a entender que no ha sido consultada lo cual le parece grave ya que esto afecta la eficacia de la Comisión de Personal para resolver sobre este punto, reitera que existe una norma jurídica expresa que dice como se acredita la experiencia, que no es con un título sino con una constancia que da el jefe de personal diciendo cuales son las funciones jurídicas, y si esas funciones son cumplidas, en el caso de que la norma no este clara manifiesten que es lo que no entienden o que expresen si el título si es requisito de experiencia, resalta que en su petición requiere que la comisión de personal se pronuncie en ese sentido, solicitando que se obre en consecuencia del mandato de esa norma.

*Handwritten signature/initials*

	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, manifiesta estar de acuerdo con el comisionado Carlos Evelio López Ceballos, toda vez que en sesiones anteriores se solicitó que el tema se trata con la jefe de la oficina jurídica para dirimir unos aspectos que se consideran importantes para los dos comisionados que no son abogados, por lo que sería importante escuchar el concepto de la jurídica de la Institución, con la intención clara de no ir a caer en errores. Señala la comisionada que en este punto se recomienda a los dos comisionados que no son abogados asistir a reunión con la jefe de la oficina jurídica donde ella también estaría integrando la mesa de trabajo, y ya una vez agotado este proceso, asistir a sesión de comisión de personal donde se resolvería de fondo este punto.

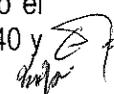
El comisionado Carlos Evelio López Ceballos, manifiesta que sería importante realizar un listado con las inquietudes a resolver sobre este punto con la jefe de la oficina jurídica y que se integre igualmente a la jefe de la oficina de Gestión Humana, propuesta que esa avalada por la presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés.

El comisionado Henry Gomez, solicita la palabra para objetar cualquier decisión contraria a la que realmente quien deba pronunciarse es la comisión de personal en esta reunión, considerando una dilación injustificada el decir que hay que consultar a la oficina jurídica, propuesta que viene desde hace varias reuniones sin que se haya realizado, lo que hace evidente que se está entorpeciendo la función de la comisión de personal al no consultar oportunamente. Manifiesta que ha habido negligencia por parte de los comisionados para averiguar en su debida oportunidad el asunto.

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, coloca a consideración la propuesta la cual es votada a favor por parte del comisionado Carlos Evelio López Ceballos y la comisionada Elizabeth Giral Castro, por lo que queda aprobada.

Ahora, frente al punto, **de que no existe recusación aprobada por la comisión contra el comisionado Henry Gómez, primero porque no se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 41 y 42 del decreto ley 760 de 2005, porque no se allegaron las pruebas de las afirmaciones y no se medió la oportunidad para mi defensa y ejercicio del derecho a la contradicción, con estas irregularidades jurídicas fue sometida a consideración y sin exposición de motivos y sin haber sido sometida votación;** Manifiesta la presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, que frente a este punto y al ser una apreciación del comisionado Henry Gomez, aclarando que ella no aprobó dicha decisión, debido a que fue ella quien interpuso la recusación por lo que no podía votar y quienes, votaron fueron los otros dos comisionados de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley, teniendo en cuenta que el tema ya fue tratado, expresa la comisionada que se continuara con el siguiente punto de la petición.

El comisionado Henry Gomez, manifiesta que con todo respeto el punto de la recusación no había sido tratado en el sentido de que cuando se trató simplemente se tomó una decisión violando el debido proceso como lo manifestó, anteriormente se violaron las disposiciones de los artículos 40 y 41



 <p>Institución de Educación Superior <b>UCEVA</b> Unidad Central del Valle del Cauca</p>	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

41 del decreto 760 del 2015. Indica que hasta la fecha no conoce cual es la información de reserva, y cuáles son los cargos que se formulan para recusación, considerando un contrasentido de la comisionada María del Pilar García Valdés, al decir que se cumplió el procedimiento, cuando no existe la prueba de formulación de cargos para que se le siguiera la investigación sobre recusación, indica que la Ley establece de acuerdo al debido proceso que él debe tener una oportunidad para poder pronunciarse sobre la formulación de los cargos, por lo tanto considera que la situación no esta agotada. Por lo que solicita que se tenga en cuenta este punto ya que no existen evidencias de que se haya agotado, además de que señala que se la violado el debido proceso tanto a nivel constitucional como administrativo.

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, en este sentido manifiesta que el motivo de la recusación se debe a que el comisionado Henry Gomez, no se declaró impedido frente a la petición que impetró la señora Angela Núñez, quien es la cónyuge o compañera permanente del comisionado Henry Gomez, lo que se sustentó bajo el entendido de que él estaba impedido por existir un interés marcado frente a su postura como compañero o esposo de la señora Núñez, sin tener en cuenta que la Ley establece los impedimentos y recusaciones.

El comisionado Henry Gomez, expresa que al solicitarle en esta reunión que explique su relación con la señora Angela Núñez, se le está dando la razón en que se le violo el debido proceso porque no se le dio la oportunidad para defenderse, manifiesta que sin perjuicio de que se reconozca que por esta ocasión la violación del debido proceso, en esa oportunidad el acepto la declaratoria de impedimento por haber conflicto de intereses por la señora Angela Núñez ser su compañera, indica que para esa oportunidad manifestó que el conflicto de intereses debe ser actual y directo no por el hecho de que fuera su compañera permanente y que sobre eso hay jurisprudencia ya que él no está reclamando como compañero de la señora Angela Núñez, sino en el sentido de que la señora Angela Núñez, es una servidora pública inscrita en carrera administrativa por lo que estaba haciendo una reclamación conforme a derecho, señala que el conflicto de intereses se da cuando se aparte de la norma general y se entre a favorecerla a ella y que él estaba haciendo era todo lo contrario, defendiendo el interés general, el estado social de derecho por lo que considera que no había conflicto de intereses, ya que por el solo hecho de que exista un parentesco o un estado civil, considera que eso no es suficiente para declarar conflicto de intereses. Expresa que la comisión de personal tomó una decisión y con violación de la resolución 1360 del año 2019, los comisionados de manera flagrante, le dijeron a la funcionaria Núñez que no había competencia, señala que posiblemente se cometió un delito de prevaricato en el sentido de decir que no tenía competencia cuando existía una norma interna, una Resolución Rectoral No. 1360 del año 2019, que la habilitaba y le daba la competencia a la comisión de personal en el artículo 2° y 5° para que verificara esas reclamaciones y que la comisión de personal, haciendo caso omiso y desobedeciendo la ley dijeron que no tenía competencia.

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, manifiesta que quiere dejar por sentado que el comisionado Henry Gomez, ha realizado un señalamiento directo frente a unas actuaciones.



	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

tildándolos como delitos, lo que ya esta rayando con el código penal por ser una calumnia señalar un comportamiento delictivo cuando no lo hay. Indica que frente a esto va a tomar las acciones pertinentes por estar acusándolos de delitos o de comportamientos delictivos que en ningún momento se han dado y aclara que la motivación de la recusación fue por que en esa oportunidad él manifestó que no tenía motivos para declararse impedido.

El comisionado Henry Gomez, solicita la palabra, expresa que lo que él ha manifestado con relación a un presunto prevaricato en el sentido que cuando no se obedece una norma jurídica que debe ser acatada es posible que se pueda hacer una investigación por el posible delito, resalta que él siempre ha actuado como abogado en el sentido de que a él no le gusta afirmar que se ha cometido un delito, que lo que dijo es que los comisionados han omitido de manera injusta y de manera ilegal el cumplimiento de la Resolución Rectoral No. 1360 de 2019, para ver dicho en esa oportunidad y que hay un documento escrito dirigido ala servidora Angela Núñez que conoció la Dra. María del Pilar García, diciéndole que no tenia competencia la comisión de personal y eso es grave por que si la tenia y él estaba dando facultades a la Jefe de Gestión Humana, cuando ella realmente por esa Resolución no tenia la competencia para pronunciarse y también se pronunció, cometiendo un error en el sentido de pronunciarse con respecto a esa carta respondiéndole a la servidora Angela Maria Núñez, para decirle por que no cumplía los requisitos cuando esa reclamación estaba dirigida a la comisión de personal en cumplimiento de la mencionada Resolución Rectoral.

Conforme al orden de la petición del comisionado Henry Gómez, la presidenta de la comisión, María del Pilar García Valdés, manifiesta que se da paso al 3° punto. **en las vacantes reportadas por la UCEVA a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el proceso de selección para concurso de vacancias definitivas, en la convocatoria CNSC No. 420 del 5 de diciembre de 2022.** La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, manifiesta que frente a este punto el proceso se hizo de acuerdo a los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la UCEVA, y la Comisión Nacional del Servicio Civil que abrió el concurso, ofertó las vacantes y no se ha pronunciado al respecto de las exigencias para proveer los cargos del nivel asistencial y técnico frente a los requisitos que se exigieron, como tampoco lo hizo el sindicato de trabajadores de la UCEVA, cuando ya se les puso en conocimiento, expresa que se mantiene en el entendido a que la Jefe de la Oficina de Gestión Humana debe cumplir con lo que está en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales el cual cuenta con legalidad.

El comisionado Henry Gómez, solicita la palabra, manifiesta que este punto es en el sentido de que como la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió un acto administrativo de convocatoria pero como aun no se esta en la fase de inscripciones, entonces si esa convocatoria tiene algunos visos de ilegalidad en este caso por información suministrada por la Unidad Central del Valle del Cauca, se corrija en los puntos allí planteados sobre Auxiliar Administrativo, Técnico Operativo, por lo que se esta diciendo lo siguiente: En los cargos de Auxiliar Administrativo que están allí, el sistema de carrera de la Universidad está caracterizado fundamentalmente porque en el Nivel Asistencial se,

	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

están incluyendo requisitos superiores establecidos; es decir, requisitos prohibidos por la Ley superiores al del bachillerato, entre otro como efectivamente lo está haciendo allí, es para que la comisión de personal se pronuncie y en consecuencia solicitarle al señor rector que, envíe una comunicación a la CNSC para que se corrija esa convocatoria y verdaderamente los servidores de la Unidad Central del valle del Cauca, tengan acceso ya que no es posible que existan 40 servidores públicos en provisionalidad por el simple hecho de que algunos de ellos o en su mayoría se le están exigiendo requisitos que la ley no contempla, por lo tanto y con la finalidad de facilitar la convocatoria para el concurso, de que esa información sobre esos requisitos sean modificadas y se hagan de acuerdo a la Ley, atendiendo el decreto 648 de 2017.

La comisionada Elizabeth Giraldo Castro, expresa que ya se hizo un ajuste al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de Auxiliares Administrativos.

Manifiesta el comisionado Henry Gómez, que los ajustes se deben hacer conforme a la Ley y no a lo que quiera la Universidad, por lo que conforme al Decreto 648 de 2017, para la expedición de los Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, deben limitarse solamente a transcribir lo dispuesto en la norma, por lo que la Institución no puede subjetivamente crear unos requisitos distintos a los exigidos por la ley.

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, pone en consideración la postura del Comisionado Henry Gómez.

El comisionado Carlos Evelio López Ceballos, toma la palabra para expresar que tanto la comisionada Elizabeth Giraldo Castro, como la secretaria técnica, quien a su vez es la Jefe de la Oficina de Gestión Humana ya explicaron a esta comisión de personal que los ajustes mencionados por el comisionado Henry Gómez, ya fueron realizados al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, Mediante Resolución Rectoral de 24 de enero del presente año, lo cual también ya fue reportado a la CNSC.

La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, señala que no hay discusión al punto, teniendo en cuenta que la corrección ya fue realizada, publicitada, notificada e informada a nivel Institucional y a la CNSC.

**La entidad no ha hecho estudio de verificación de requisitos para la vacante temporal de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, en la dependencia del Consultorio Jurídico, dejada por David Alexis Madrid Quevedo, posesionado el 28 de noviembre de 2022, para un encargo en la dependencia de la Facultad de Salud (Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 5).**

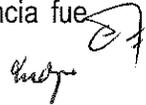
La presidenta de la Comisión, María del Pilar García Valdés, señala que no hay discusión al punto, teniendo en cuenta que ya se realizó el estudio de verificación de requisitos para la provisión del

 <p>Institución de Educación Superior <b>UCEVA</b> Unidad Central del Valle del Cauca</p>	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, en la Facultad de Ciencias Jurídicas Humanísticas – Consultorio Jurídico de la Unidad central del Valle del Cauca.

**4. Propositiones y Varios**

1. El comisionado Henry Gómez, manifiesta que, la Secretaria Técnica, en la sesión pasada intervino de manera irreglamentaria, sin que se le hubiere concedido el uso de la palabra y sin ser considerada, intervino para referirse al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, ver hoja 4. Inciso 3°, Acta No. 011 del Año 2022, del 6 de diciembre del año 2022.
2. El comisionado Henry Gómez, manifiesta que, la comisionada Elizabeth Giraldo, en el punto 4, inciso 5 del acta 011 de 2022, hace una intervención ambigua ya que no aclara cual es el estudio técnico y cuando no es estudio técnico y en que consistió el sustento de dicho estudio.
3. El comisionado Henry Gómez, manifiesta que, el comisionado Carlos Evelio López, incurre en su intervención en la pagina 4, inciso 2° del acta No. 011 del año 2022, en la misma ambigüedad en la que incurrió la comisionada Elizabeth Giraldo Castro.
4. El comisionado Henry Gómez, manifiesta que, la comisionada Maria del Pilar García, en su intervención de incumplimiento de la Resolución en el acta anterior, en su intervención ratifica el incumplimiento de la Resolución Rectoral 1360 de 2019, al manifestar que la comisión de personal no verifica requisitos, que quiere que los verifique es la Oficina de Gestión Humana, contrario a lo dispuesto en la mencionada Resolución. En las reclamaciones sobre verificación de requisitos, la competencia para resolverlas es de la comisión de personal, es lo que exige la Resolución 1360, también desconoce la comisionada García, que a la comisión de personal se le desconoce su función de vigilancia y que la Comisión de Personal esta facultada para revisar el estudio de verificación de requisitos y no siempre en función de los reclamos.
5. El comisionado Henry Gómez, reitera que la Secretaria Técnica nuevamente sin que se solicitara y se concediera el uso de la palabra y sin ser comisionada intervino hoja 5, inciso 4, se refirió al encargo de la secretaria Valentina Yepes, como auxiliar administrativo en la secretaria general pero de manera confusa se refiere al encargo de la oficina jurídica para referirse a que ningún otro funcionario cumplía requisitos para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, por lo que se pregunta ¿a cual dependencia fue nombrada Valentina Yepes? Al de secretaria general o al de la oficina jurídica.

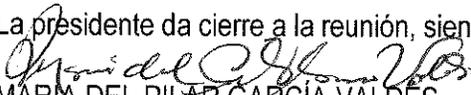


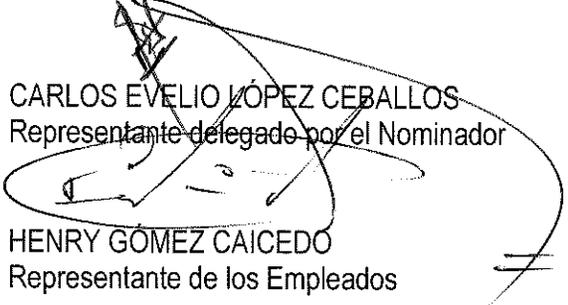
	<b>GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>FECHA: 10/JUN/2021</b>

6. El comisionado Henry Gómez, expresa que solicitó que para esta reunión se hiciera por plataforma virtual y en forma inexplicable fue citada para este laboratorio de bolsa de valores sin que existiese facultad de la secretaria técnica para variar esta solicitud de convocatoria.
  
7. El comisionado Henry Gómez, manifiesta que hay una dilación injustificada por parte de los comisionados Maria del Pilar García, Carlos Evelio López y Elizabeth Giraldo castro para pronunciarse en el caso del requisito de experiencia profesional del servidor Juan Sebastián Murillo, pues en varias reuniones insisten en que hay que consultar a la oficina jurídica y no lo han hecho, lo que implica que no están cumpliendo con su función de asistir debidamente documentados a la reuniones de la comisión de personal.

No se presentaron otras proposiciones.

La presidente da cierre a la reunión, siendo las 11:34 a.m.

  
**MARIA DEL PILAR GARCÍA VALDÉS**  
 Presidente

  
**CARLOS EVELIO LÓPEZ CEBALLOS**  
 Representante delegado por el Nominador

**HENRY GÓMEZ CAICEDO**  
 Representante de los Empleados

  
**ELIZABETH GIRALDO CASTRO**  
 Representante de los empleados

  
**DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO**  
 Secretaria Técnica

*Anexos: cuatro folios (un folio registro de asistencia) y Documentos y solicitudes presentados ante la comisión de personal*

*Transcriptor: Diana Angelica Arias Ocampo.*



GLORIFICACIÓN DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO

CÓDIGO: GAD-GTHU-F-011

FORMATO

VERSIÓN: 1

18

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 26/FEB/2021

ACTIVIDAD: Comisión de personal

FECHA (dd/mm/aa): 02/feb/2023

HORA INICIO: 9:00 a.m.

HORA FINALIZACIÓN: 11:34 a.m.

HOJA No.: 1 de 1

No	NOMBRE / FIRMA	PROGRAMA / DEPENDENCIA
1	Carlos Emilio López Ceballos	Nominador
2	Elizabeth Giraldo G	Rep. Trabajadores
3	Maria del Pilar Garcia Valdes	F. Ciencias Jurídicas y Administrativas
4	Henny Gómez Caicedo	Comisionado F A C C T H
5	Diana A. Arias P	Secretaría Técnica - Jefe Control Humano
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		